



SENADO

INFORME TÉCNICO DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LAS EMPRESAS ONCALL EUROPA S.L. Y CELER PAWLOWSKY, S.L., PARA JUSTIFICAR EL PRESUNTO VALOR ANORMALMENTE BAJO DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS, PRESENTADAS AL PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE INTERPRETACIÓN SIMULTÁNEA REMOTA Y POSTERIOR TRANSCRIPCIÓN DE LAS INTERVENCIONES REALIZADAS EN EUSKERA, CATALÁN, GALLEGO Y VALENCIANO DURANTE LAS SESIONES PARLAMENTARIAS DEL SENADO

I. ANTECEDENTES

El día 13 de mayo de 2024, la mesa de contratación del procedimiento abierto para la adjudicación del contrato de servicios de interpretación simultánea remota y posterior transcripción de las intervenciones realizadas en euskera, catalán, gallego y valenciano durante las sesiones parlamentarias del Senado, procedió a la apertura de los sobres C (documentación relativa a criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas) presentados por las empresas que concurren a la licitación.

En esta reunión, la mesa de contratación acordó, en virtud de lo dispuesto en la cláusula 18.^a del pliego de cláusulas administrativas particulares y en aplicación de los criterios contenidos en los artículos 85 y 86 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, requerir a los licitadores ONCALL EUROPA, S.L., y CELER PAWLOWSKY, S.L., para que justificaran y desglosaran razonada y detalladamente sus ofertas económicas por hallarse incursas en presunción de anormalidad, otorgándoles a tal efecto un plazo de tres días hábiles desde la remisión de la oportuna comunicación.

La notificación fehaciente de dicho acuerdo se realizó a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público el día 14 de mayo de 2024, finalizando el plazo para presentar la justificación requerida el día 20 de mayo de 2024.

Practicada la notificación y transcurrido dicho plazo, CELER PAWLOWSKY, S.L., no remitió respuesta alguna.

Por su parte, ONCALL EUROPA, S.L., presentó, con fecha 20 de mayo de 2024, escrito en el que se aportaban las razones justificativas de su oferta, concretamente en lo que a la del tramo de 0 a 30 minutos respecta; si bien no resultaba suficientemente claro si se había considerado el hecho de que no existe un tramo de 31 a 59 minutos, sino que, en ese caso, la facturación correspondería hacerse como dos tramos de hasta 30 minutos cada uno. Por esta razón, en virtud de lo dispuesto en el artículo 146.2.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector



SENADO

Público, y en la cláusula 19.^a del pliego de cláusulas administrativas particulares, con fecha 24 de mayo de 2024 se procedió a solicitar a ONCALL EUROPA, S.L., aclaraciones al respecto.

Con fecha de 28 de mayo de 2024, ONCALL EUROPA, S.L., presentó las aclaraciones sobre las razones justificativas antes señaladas.

II. FUNDAMENTOS

Del escrito de justificación y las subsiguientes aclaraciones aportadas por ONCALL EUROPA, S.L., se puede extraer lo siguiente:

1.º Que pese a que la justificación se refiere en su título a la contratación del servicio de interpretación y traducción en el ámbito de la Administración de Justicia, del contenido de la misma se infiere que se trata de un error de redacción, ya que en toda ella se hace referencia a la prestación del servicio objeto del procedimiento abierto para la adjudicación del contrato de servicios de interpretación simultánea remota y posterior transcripción de las intervenciones realizadas en euskera, catalán, gallego y valenciano durante las sesiones parlamentarias del Senado, y los datos y explicaciones se refieren a él.

2.º Que dicha empresa pertenece al grupo ONCALL Language Services, convirtiéndola en una empresa global con una amplia gama de servicios relacionados con la interpretación y la traducción, que tiene un volumen de negocio de su matriz australiana superior a los 32 millones de dólares australianos y que, en Europa en el año 2022, ha sido de más de 3,2 millones en el año 2022. Al tratarse de un grupo empresarial con una trayectoria de muchos años en el mercado y una posición de solvencia financiera sólida, han optado por presentar una oferta con un margen de rentabilidad más reducido en esta licitación.

3.º Que para dicho grupo asumir una oferta de cero euros para los tramos de media hora no supone un impacto económico que ponga en peligro la viabilidad de su ejecución, extremo que se justifica por su elevado volumen de facturación y por el ahorro que supone para la empresa prestar el servicio en remoto sin la utilización, para ello, de *hubs*. Añaden que es práctica habitual en el sector ofrecer hasta media hora de cortesía en los servicios prestados y que al tener a los intérpretes como personal en plantilla les resulta más sencillo adscribirlos a varios proyectos y, a su vez, ahorrar aquellos costes que normalmente debe asumir un trabajador autónomo, por lo que pueden reducir su margen de beneficio como parte de su estrategia comercial.



SENADO

4.º Que para la empresa maximizar el beneficio económico a corto plazo no es el incentivo para concurrir al presente procedimiento, sino que pretenden posicionarse en el mercado europeo estableciendo con sus clientes relaciones a largo plazo sólidas y duraderas.

5.º En lo que a la transcripción en concreto se refiere, la empresa ofertó un precio de cero céntimos por palabra. Indican al respecto que, considerando la duración total de las intervenciones en las lenguas realizadas en euskera, catalán, gallego y valenciano durante las sesiones parlamentarias del Senado, el total estimado de facturación por este concepto sería de menos de un 1 % del total del valor del contrato, por lo que ONCALL EUROPA, S.L., tiene capacidad para asumir un beneficio de cero por la prestación de este servicio.

De acuerdo con los citados escritos aportados por ONCALL EUROPA, S.L., los motivos que justifican su oferta son, por una parte, su capacidad como una empresa perteneciente a un grupo empresarial con un elevado volumen de facturación, con una plantilla y una infraestructura que permiten reducir los costes para la empresa que le permiten asumir un margen de beneficio más bajo; y, por otra, su estrategia empresarial, que pretende posicionarla en el mercado europeo a través de precios muy competitivos.

III. CONCLUSIONES

Por todo lo anterior, esta Dirección considera que los motivos alegados por ONCALL EUROPA, S.L., justifican debidamente el importe de la oferta y que, por tanto, no debe considerarse anormalmente baja.

Asimismo, vistas las propuestas técnica y económica presentadas al presente procedimiento de licitación, así como el artículo 85.6 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas que establece que "para la valoración de la oferta como desproporcionada la Mesa de Contratación podrá considerar la relación entre la solvencia de la empresa y la oferta presentada", se estima que la oferta presentada por ONCALL EUROPA, S.L., puede ser ejecutada en las condiciones propuestas y, por tanto, es técnicamente viable, por lo que no debería ser considerada como anormalmente baja. En consecuencia, se propone su admisión y correspondiente valoración.

Por el contrario, se propone la exclusión de CELER PAWLOWSKY, S.L., toda vez que su oferta, incura en presunción de anomalía, no ha sido justificada en tiempo y forma, al haber transcurrido el plazo otorgado al efecto sin remisión de respuesta alguna.



SENADO

Palacio del Senado.- Luis Molina Moreno, Director de Asistencia Técnico-Parlamentaria.